



Radicación 76-736-31-84-001 2023-00293-00

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla

Menores: LUISA FERNANDA HERNANDEZ RAMIREZ NUIP.1.061.532.323

YHONI HERNANDEZ RAMIREZ NUIP.1.030.100.506

Sevilla Valle, enero cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO

Efectuar el respectivo estudio que en derecho corresponda para determinar la factibilidad de homologación de la resolución que declara la adoptabilidad de los menores LUISA FERNANDA HERNANDEZ RAMIREZ, NUIP.1.061.532.323 y YHONI HERNANDEZ RAMIREZ, NUIP.1.030.100.506; proferida por la Defensora de Familia de esta ciudad.

ANTECEDENTES

Conforme a la carpeta de las actuaciones surtidas en el trámite administrativo ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla, podemos observar:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla para la fecha del **09-AGO-2021** radica petición No. **32419379** derivada del Oficio remitido por I.E. GENERAL SANTANDER suscrita por la rectora LUZ EDDY LOPEZ GIRALDO, en la cual da a conocer: "...el caso de los menores LUISA FERNANDA HERNANDEZ RAMIREZ, NUIP.1.061.532.323 y YHONI HERNANDEZ RAMIREZ, NUIP.1.030.100.506; supuestas víctimas de maltrato y violencia por parte de su padre, el señor WILMER HERNANDEZ MAYORGA quien también ejerce violencia en contra de la señora LEIDY JOHANA RAMIREZ, su esposa y madre de los menores. Que a pesar de que el caso ya está siendo manejado desde lo legal, ni la madre ni los menores están recibiendo ningún tipo de apoyo psicológico. Por lo que desde la institucionalidad educativa solicitan se garantice el derecho de los menores y de su madre, que les ayude a superar las huellas del maltrato y el abuso".

Con Auto de Tramite No.0161 la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla, ordenó al equipo técnico interdisciplinario realizar la verificación de los derechos de los menores, los cuales concluyen que:

si bien la I.E. GENERAL SANTANDER pone en conocimiento a través del SRD para los hermanos LUISA FERNANDA HERNANDEZ RAMIREZ, y FERNEY HERNANDEZ RAMIREZ por ser estudiantes de 7 grado, advierten que también está el menor YHONI HERNANDEZ RAMIREZ DE 11 años en la misma situación; que la madre no recibe ningún tipo de subsidio ni tiene una fuente de ingreso, recurre a los vecinos para tener alimentos y empeña algunas herramientas del taller del padre de sus hijos, señor WILMER HERNANDEZ MAYORGA, para pagar servicios. En salud no han podido ser atendidos por estar en trámite el traslado de ASMET SALUD a la NUEVA EPS.

Los niños no cuentan con garantías de sus derechos en su medio familiar, la progenitora recibe aun amenazas por parte de WILMER HERNANDEZ MAYORGA aun encontrándose detenido.



Sugiere apertura de PARD a favor de los hermanos HERNANDEZ RAMIREZ en un medio diferente al núcleo familiar biológico actual.

Considera necesario que la progenitora reciba atención por el área de salud en psicología y en la defensoría de familia sea asesorada respecto a diferentes acciones y diligencias a adelantar dentro del PARD de sus hijos. Importante que el operador que tenga el caso de los niños garantice de manera continua el contacto y la comunicación continua de los niños con la progenitora como único referente positivo y afectivo que hay al momento.

E Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla procede a abrir una carpeta de historia de atención para cada uno de los menores. Así:

- | | | |
|------|--|---------------------------|
| I. | LUISA FERNANDA HERNANDEZ RAMIREZ, | NUIP.1.061.532.323 |
| II. | YHONI HERNANDEZ RAMIREZ, | NUIP.1.030.100.506 |
| III. | FERNEY HERNANDEZ RAMIREZ, | NUIP.1.115.576.476 |

Carpetas en la que se verifican las actuaciones de conocimiento del caso aportado por la rectora de la Institución Educativa GENERAL SANTANDER de Sevilla Valle; con resultados del equipo interdisciplinario que condujeron a emitir auto de **apertura PARD** con todas las órdenes previstas en la Ley 1098 de 2018, Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 99 y se efectuaron las **citaciones y notificaciones** ordenadas en el artículo 102. Se respetó el trámite de las pruebas contemplado en el artículo 100 ibídem; se citó **audiencia de pruebas y fallo**, realizada dentro del término de ley, el **27-ENE-2022**, en la que se emitió decisión **declarando en situación de vulneración de derechos a los tres menores** hermanos, adoptando como medida de restablecimiento de derechos la vinculación de los menores a **programa de atención especializada con ubicación en INSTITUCION OSCAR ESCARPETA en Cali** y el envío de las diligencias a la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, para continuar el trámite administrativo de restablecimiento de derechos y lo pertinentes a la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Dentro del proceso de seguimiento a las medidas de protección adoptadas para los tres hermanitos, se logró determinar en las carpetas:

- | | | |
|-----|--|-----------------------------|
| I. | LUISA FERNANDA HERNANDEZ RAMIREZ, | NUIP.1.061.532.323 y |
| II. | YHONI HERNANDEZ RAMIREZ, | NUIP.1.030.100.506 |

Que del ICBF Sevilla fue traslado el expediente a la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA quien a su vez por competencia territorial y teniendo información de que la señora LEIDY JOHANA RAMIREZ se encontraba viviendo en el Alto Barragán vía Palermo, Casa 4, envió la historia de atención a la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA; Institución que realizó Informe de **visita Domiciliaria PARD**, en el cual la profesional conceptuó:

Se pudo establecer que la señora LEIDY JOHANA RAMIREZ no cuenta con condiciones habitacionales adecuadas, no cuenta con un trabajo que le proporcione ingreso económico; no quiere volver a su residencia propia en



la ciudad de Sevilla, por cuanto su expareja y padre de sus hijos, señor WILMER HERNANDEZ MAYORGA, se dedica al sicariato, tiene muchos contactos en el municipio de Sevilla actualmente privado de libertad y desde la cárcel continua enviando personas a amenazarla. Que su actual pareja, el señor JESUS ANTONIO PEREZ RESTREPO, tiene casa propia, rural, vías de acceso en tierra, en bues estado; cercanía con instituciones educativas y recreacionales; construida en guadua y esterilla, en alto grado de deterioro; condiciones higiénicas poco adecuadas; acumulación de equipos electrónicos; cama sin tender; loza sin lavar; su compañero sentimental no devenga salario estable, pues manifiestan que su labor depende de los aportes que le hace la iglesia pentecostal a la que asisten.

En Informe de **seguimiento psicológica a la familia- PARD**, realizado por la profesional el **17-MAY-2022**, se relata por la señora LEIDY JOHANA RAMIREZ que termino su relación con JESUS ANTONIO PEREZ RESTREPO, que cambió de domicilio a la Carrera 15 Bis No.15-31 de Caicedonia Valle, donde vive con el grupo familiar de LUISA FERNANDA GUERRERO TABARES, el compañero sentimental, de 17 años y el hijo de 14 años; que LEIDY JOHANA RAMIREZ trabaja hace dos semanas en una panadería y gana \$155.000 semanales y en el hogar GUERRERO TABARES no le cobran arrendo ni servicios, solo aporta de manera voluntaria para la alimentación. También refiere que en la casa en Sevilla Valle le robaron todo y debe conseguir de nuevo enseres para sobrevivir y ofrecer un hogar adecuado a sus hijos y recuperar el cuidado personal de ellos.

Dentro de las diligencia, el **24-MAY-2022** compareció a la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA, el señor JESUS ANTONIO PEREZ RESTREPO, y relato la forma como conoció a la señora LEIDY JOHANA RAMIREZ por la red social Facebook, donde al contactarse la señora le manifestó su decisión de suicidarse y la ayuda espiritual que le ofreció al ser enterado por ella misma de sus intenciones suicidas por encontrarse en condición de víctima con sus hijos de violencia por parte de su esposo y padre de los menores, señor WILMER HERNANDEZ MAYORGA. Refirió también que la señora LEIDY JOHANA RAMIREZ salió de su casa, manipulada por una señora LUISA FERNANDA GUERRERO TABARES, quien se identifica como líder en Colombia de una ONG de derechos humanos y le prometió que en 15 días recuperaba sus hijos. Considera que no se deben reintegrar los niños con la madre, que no está en condiciones de recibirlos, porque él considera que la señora LEIDY JOHANA RAMIREZ tiene un trauma desde muy pequeña y debe superar eso primero, porque si no va a hacer lo mismo con sus hijos.

El **10-JUN-2022** se presenta la señora LEIDY JOHANA RAMIREZ, en las instalaciones de la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA, manifestando que había cambiado de residencia, que se encontraba en el municipio de Sevilla Valle en el barrio Provivienda, en la Calle 59 A No. 43-04, con teléfono de ubicación 321 599 0498, con su hija DAYANARA HERNANDEZ de 16 años, su nieto GUSTAVO ANDRES TORO HERNANDEZ de 12 meses. La profesional del equipo interdisciplinario de dicha institución realiza **seguimiento psicológico - PARD**, en la que se le recalca a la progenitora de los menores que debe mejorar cada día sus condiciones que conlleven a brindar las garantías para un posible reintegro de sus hijos. Recomienda continuar asistiendo a seguimientos orientaciones familiares y laborales y habitacionales.

Derivado de la nueva ubicación de la señora LEIDY JOHANA RAMIREZ, la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA, mediante Auto 31 del 15-JUN-2022 traslada las



diligencias a la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, entidad que mediante Auto del **22-JUN-2022**, avoca el conocimiento, continua con la práctica de pruebas, la realización de seguimientos psicosociales.

En declaración rendida ante COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, la señora LEIDY JOHANA RAMIREZ, el **18-JUL-2022**, manifestó estar interesada en saber cómo va el caso de sus hijos LUISA FERNANDA HERNANDEZ RAMIREZ, YHONI HERNANDEZ RAMIREZ, y FERNEY HERNANDEZ RAMIREZ. Que ella pidió protección al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla para sus hijos por dirección del señor JESUS ANTONIO PEREZ RESTREPO que es predicador en Caicedonia Valle; dice que le hizo caso al predicador religioso, porque ella no sabía lo que estaba haciendo, porque él la había engañado, le hizo brujerías. El mismo JESUS ANTONIO PEREZ RESTREPO fue sin la autorización de la madre de los hermanos HERNANDEZ RAMIREZ al colegio General Santander para que me ayudaran con Bienestar y dijo que mis hijos corrían peligro porque el papa los iba a matar, por eso me hicieron visita y me dijeron que la ayuda era llevar a los niños a una fundación y aceptó; expone que las cosas no son así. Que en la última visita que le hizo a sus hijos, le dijeron que estaban aburridos allá encerrados y querían volver con su mamá. Informo que tuvo un problema con el señor JESUS ANTONIO PEREZ RESTREPO y se separó de él y en la otra vivienda que estaba en Caicedonia Valle los de la COMISARIA DE FAMILIA le sugirieron que debía cambiar de vivienda porque no era un lugar apropiado para el reintegro de sus hijos. No tiene trabajo fijo, dice que hace turnos en panaderías, lava ropa, pero no recuerda ningún nombre de las panaderías o patrones, dice que está tramitando permiso para instalar una venta ambulatoria de fritanga. Del padre de sus hijos dijo que estaba en la cárcel de Tuluá Valle. Hace referencia a la venta de la casa que era de la pareja en el barrio Brasil de Sevilla Valle, que la plata la tiene en cuenta de ahorro a la mano.

En la fecha **02-AGO-2022**, la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA emitió Resolución por medio de la cual *prorroga por 6 meses más* el término de seguimiento a la medida de restablecimiento de derechos de los menores, hermanos HERNANDEZ RAMIREZ; emite órdenes: a la psicóloga del equipo interdisciplinario de la COMISARIA realizar visitas, valoraciones, y dictámenes que permitan la definición de fondo. A medicina legal para que conceptúen sobre las condiciones psicológicas de la señora LEIDY JOHANA RAMIREZ la viabilidad de encargar el cuidado y protección de sus hijos y la valoración psiquiátrica de los menores en sus aspectos psicológicos frente a sus padres. Accionó a las entidades del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adelantar acciones tendientes a coadyuvar en la garantía de los derechos de los menores HERNANDEZ RAMIREZ.

En reporte de seguimiento y atención por psicología, realizado el día **05-SEP-2022** concluye que la señora LEIDY JOHANA RAMIREZ asume una actitud poco diligente frente a su proyecto de vida y autonomía como mujer, busca seguir dependiendo de un hombre que tampoco le brinda garantías para que sus hijos puedan ser reintegrados; se observa una persona conflictiva, con pensamientos místicos arraigados y no realiza actividad laboral, vive de la caridad de personas de la comunidad, puesto que no cuenta con el apoyo de familia extensa para asumir el cuidado y bienestar de sus hijos y el progenitor se encuentra privado de libertad.

Para la fecha del **04-NOV-2022** ante la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA se le recepciona declaración a la joven LEIDY TATIANA HERNANDEZ RAMIREZ, hermana mayor de los hermanos HERNANDEZ RAMIREZ, en la que expresa que tiene 19 años, vive



en Caicedonia Valle, en el área rural; relata que la mama entrego a los hermanitos al ICBF por culpa del señor JESUS ANTONIO RESTREPO, con quien está viviendo actualmente; que ese señor no los quería y maltrataba especialmente a FERNEY y endulzo a su mama para que los entregara. Que su papa está en la cárcel por la demanda que le puso su mama por abuzar de su hermana, situación que se le hace imposible de creer. No tiene buena relación con su mamá, la señora LEIDY JOHANA RAMIREZ porque dice que la trata muy mal, pero con el resto de miembros de su familia tiene buena relación. En seguimiento y atención psicológica realizada a la joven LEYDY TATIANA, la profesional deja plasmado que tiene interés en saber de sus hermanos pero no puede hacerse cargo de ellos y tampoco su familia extensa esta en condiciones de hacerse cargo de los NNA.

El **15-NOV-2022**, compareció nuevamente la joven LEIDY TATIANA HERNANDEZ RAMIREZ ante la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, y en la declaración recibida, expreso no tener buena relación con su mama y que el señor JESUS ANTONIO RESTREPO con el que ella esta no le da buena espina. Relato que sus padres tenían casa propia en Sevilla Valle, en el barrio El Brasil pero que su mama la vendió, que fue a su casa con una abogada LUISA, y le dijeron que si yo quería que le entregaran los niños a la mama debían vender la casa para tener plata para poderlos sostener. Que la mamá convenció a su papa de vender la casa y con la abogada fueron a la cárcel para que el señor WILMER HERNANDEZ MAYORGA firmara la venta. La joven manifiesta que el papá no amenaza a la mama, que la quiere mucho y siempre dice que si ella se arrepiente y le pide perdón, el la acepta. Que a ella el papa le pegaba y a veces se pasaba la mano porque les pegaba con todo; pero que se fue de la casa porque se enamoró y les pidió permiso a los padres para irse a vivir con el muchacho con el que actualmente vive. No está de acuerdo en que le entreguen los niños a la mama; el papa está en la cárcel: ella no puede hacerse cargo de ellos y su hermana DAYANA tampoco. De familia extensa menciona un tío Ferney que vive en España, una tía Miyerledy que vive en Chile; la abuela materna no se la lleva bien con ellos; un tío materno, Jorge tampoco se la lleva bien con la hermana LEIDY JOHANA RAMIREZ.

El **22-NOV-2022** por comisión de la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, la homologa en Caicedonia Valle realizo **Informe Social** acerca de estudio del entorno familiar de la señora LEIDY JOHANA RAMIREZ, en el que la profesional concluyó: "... la señora LEIDY JOHANA RAMIREZ no cuenta con red de apoyo familiar; ... no cuenta con condiciones habitacionales adecuadas, no cuenta con un trabajo por lo cual no tiene un ingreso económico y su actual pareja sentimental no devenga un salario estable, pues dependen del aporte que hace la iglesia a la que asisten; refirió que el dinero de la venta de la casas le fue hurtado. No cuenta con condiciones para asumir el cuidado de los tres menores que se encuentran en medida de protección. Recomienda que los menores sigan bajo medida de restablecimiento de derechos en medio institucional para que sus derechos sigan siendo satisfechos. En la misma fecha la **valoración psicológica** concluye: "... la señora LEIDY JOHANA RAMIREZ actualmente no cuenta con las condiciones personales, familiares, sociales y económicas para ejercer el cuidado personal de sus hijos, teniendo en cuenta la incapacidad actual de conseguir empleo. En el lugar que se encuentra actualmente si bien es un lugar adecuado para ella, no es el optimo para sus hijos".

Mediante Resolución del **02-FEB-2023**, la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA previo aval del ICBF Regional Valle, prorrogó por 6 MESES más el termino de seguimiento del proceso administrativo y restablecimiento de derechos de los menores, hermanos HERNANDEZ RAMIREZ, mismo acto administrativo en el que decidió remitir el



proceso al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla para resolver desde su competencia, teniendo presente que no se cuenta con familia de origen ni extensa que se haga cargo de los hermanos HERNANDEZ RAMIREZ, y la progenitora no ha cumplido con los compromisos y no cuenta con condiciones adecuadas para reintegrarle los menores con las garantías que deprecian.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla con Auto de Trámite 0142 del **10-MAR-2023** avoca el conocimiento del presente asunto.

En Formato de Informe de Intervención Sociofamiliar PARD, realizado el **17-MAR-2023** por trabajador social del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla, la intervención de la señora LEIDY JOHANA RAMIREZ, expone que el señor WILMER HERNANDEZ MAYORGA fue dejado en libertad, que tuvo conocimiento que su hijo FERNEY HERNANDEZ RAMIREZ, que se encontraba dentro de los tres hermanos con medida de protección, se evadido de las Instalaciones del Instituto en que se encontraba con sus hermanos. En la misma fecha intervinieron los menores LUISA FERNANDA HERNANDEZ RAMIREZ, YHONI HERNANDEZ RAMIREZ, quienes se mostraron ansiosos tal vez por la evasión de su hermano FERNEY, también por conocer de su proceso, manifestaron su aburrimiento por estar encerrados sin que nadie los visitara, pues a la mamá le fue prohibido por parte de la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA el contacto con ellos; solicitan un cambio de modalidad o de medio institucional.

Dentro del seguimiento, el **24-MAY-2023** se recepcionó declaración a la señora LEIDY TATIANA HERNANDEZ RAMIREZ, joven hermana mayor de los menores sometidos a PARD, quien manifestó que la señora madre, LEIDY JOHANA RAMIREZ hace como un año termino con el señor JESUS y la busco y le pidió disculpas, y Leidy la recibió en su casa, también le pidió perdón al padre de sus hijos, señor WILMER HERNANDEZ MAYORGA, lo llamó, lo visitó, lo enredó para que le diera la firma para vender la casa y poder recibir los niños y el papá le firmó; la señora Leidy Johana vendió la casa, compro ropa, una moto, cobijas, camas y a los días se desapareció de la vivienda donde estaba con Leidy Tatiana y volvió a vivir con el señor JESUS. De su papá WILMER HERNANDEZ MAYORGA menciona que recobro la libertad por vencimiento de términos; no sabe dónde está; en marzo por la fecha del día de la mujer fue a su casa la visito y a su hija, que la ha llamado dos veces pero no le dice dónde está. Menciona que le da pesar de sus hermanitos, pero ella no puede asumir su cuidado, pues vive con su hija y su pareja en casa de la suegra que a su vez vive con un nieto. De su hermano Ferney dice que la llamo como a los tres días de haberse escapado, le dijo que estaba en Caicedonia pero ni donde ni con quien.

Mediante Auto de Trámite 330 del **30-JUN-2023** la defensora de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla, citó a audiencia de definición de situación jurídica, para el **31-JUL-2023 09:00 a.m.**

El Informe de Valoración Psicológica para Audiencia de Fallo, realizado el **29-JUL-2023** la profesional sugiere: *realizar declaración situación de adoptabilidad a la NNA LUISA FERNANDA HERNANDEZ RAMIREZ y también al NNA YHONI HERNANDEZ RAMIREZ; continuar ambos en internado como medida institucional.*

En el desarrollo de la audiencia de fallo, el **31-JUL-2023**, la defensora de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla resolvió conforme a los seguimientos realizados a las medidas de restablecimiento y a los compromisos de la progenitora, **DECLARAR EN ADOPTABILIDAD a los menores LUISA**



FERNANDA HERNANDEZ RAMIREZ, NUIP.1.061.532.323 y YHONI HERNANDEZ RAMIREZ, NUIP.1.030.100.506. Ante la decisión y como quiera que la señora LEIDY JOHANA RAMIREZ dentro del trámite del proceso expresó no estar de acuerdo con que sus hijos fueran declarados en adoptabilidad, ordenó también remitir las historias de atención a este despacho judicial a fin de realizar la homologación de que trata el artículo 108 de la Código de la Infancia y de la Adolescencia; carpetas recibidas en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle, el **17-NOV-2023**.

CONSIDERACIONES

Por sabido tenemos que la actuación ante el Defensor de Familia, ostenta la condición de instancia administrativa, por lo tanto, ello justifica el control jurisdiccional que requieren, ya sea, mediante el trámite de homologación – artículos 61 a 63 Código del Menor hoy 108 del Código de la Infancia y de la Adolescencia - o el establecido en los cánones 56, y 64 a 66 ibídem – hoy 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia-.

La homologación consiste pues, en la confirmación o aprobación que el Juez de Familia otorga, mediante sentencia, a la resolución que emite el Defensor de Familia. En cambio, el segundo aspecto señalado, tiene que ver con la tarea que el funcionario judicial, a petición de parte, emprende para estudiar la posibilidad de poner fin a los efectos de la declaración del Defensor de Familia, siempre que ésta no sea homologada.

La disposiciones antedichas contemplan la figura del Control Jurisdiccional de las decisiones del Funcionario Administrativo, en donde el Juez, además de verificar el cumplimiento al debido proceso al interior de la actuación adelantada por parte de éste, debe efectuar un estudio del proceso administrativo de manera integral, ello significa que el fallador no puede limitarse solamente a la disertación del agotamiento de cada una de las etapas del correspondiente trámite, sino también, estará atento al contenido material de la decisión, para constatar que ésta sea justa o no.

Sobre dicho tópico Nuestra Corte Suprema de Justicia sostuvo lo siguiente:

Debe observarse también que esta especie de control jurisdiccional que se encomienda a los jueces de familia no es el mismo de legalidad que típicamente corresponde al contencioso administrativo, pues aquél es pleno en cuanto cubre aspectos del acto examinado que van más allá de su consistencia jurídica y se extiende a su oportunidad, conducencia y conveniencia dentro la de gestión de la protección debida a los menores: la búsqueda del acierto en cuanto a la finalidad propuesta en esencial en esta competencia del juez de familia.¹

El artículo 108 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece que:

Cuando se declare la adoptabilidad de un niño, una niña o un adolescente habiendo existido oposición en cualquier etapa de la actuación administrativa, y cuando la oposición se presente en la oportunidad prevista en el

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, sentencia del 13 de junio de 1991.



artículo 100² del presente Código, el Defensor de Familia deberá remitir el expediente al Juez de Familia para su homologación.

Conforme lo preceptúa el artículo 97 de la Ley 1098 de 2018, Código de la Infancia y la Adolescencia, la competencia para conocer del presente asunto, la ostenta el Despacho por el lugar donde se encuentran los menores declarados en adoptabilidad.

Se dan en este trámite los presupuestos de competencia y oposición a la decisión de declarar en adoptabilidad a los menores LUISA FERNANDA HERNANDEZ RAMIREZ, NUIP.1.061.532.323 y YHONI HERNANDEZ RAMIREZ, NUIP.1.030.100.506 por parte de la progenitora, señora LEIDY JOHANA RAMIREZ.

De otro lado, no observa esta instancia irregularidad alguna en las actuaciones llevadas a cabo en las diferentes instituciones que intervinieron en este procedimiento administrativo, esto es, COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla, en pro del restablecimiento de los derechos de los hermanos HERNANDEZ RAMIREZ.

Como ya se plasmó antes, se respetaron los ritualismos establecidos en el CAPITULO IV, artículos 96 al 108 de la Ley 1098 de 2018. Se observa el respeto por el principio de publicidad de las actuaciones administrativas, la guarda de derecho de defensa tanto de los menores, de sus progenitores y demás parientes que fueron citados al proceso. El interés superior de los niños se ha garantizado a cabalidad, al punto de haber agotado todas las posibilidades para restablecer la garantía de los derechos de los menores, estableciendo con los medios probatorios recaudados y las actuaciones y valoraciones del equipo interdisciplinario y accionado el SNBF - Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el fin de dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar; cuyos resultados conllevaron de manera indiscutible a la declaratoria de adaptabilidad de los cuatro hermanos.

Y es que se demostró de manera irrefutable, que a pesar que fue la misma señora LEIDY JOHANA RAMIREZ la que en la primera entrevista realizada por la defensora de familia del ICBF, ante la posibilidad de que los niños quedaran bajo protección ante dicha institución, manifestó de manera clara y enfática: **"estoy de acuerdo y me parece muy bien y estoy más tranquila que ellos estén bajo la protección porque la verdad ya se que van a estar más seguros y estoy tranquila por ese lado..."**. En esa misma declaración expreso tener como proyecto ponerse a trabajar, alquilar la casa propia e irse a vivir a Caicedonia Valle con el señor JESUS ANTONIO PEREZ RESTREPO. Sin embargo, a lo largo del procedimiento de restablecimiento de derechos de los menores y de violencia intrafamiliar; pese haberse prorrogado el termino de seguimiento a las medidas de protección, la señora LEIDY JOHANA RAMIREZ no ha avanzado en la mejoría de sus condiciones personales, habitacionales, laborales, emocionales que puedan brindar a las instituciones administrativas los elementos de juicio para reintegrar a los menores al hogar materno, con la garantía del goce efectivo de sus derechos fundamentales.

² El fallo es susceptible de recurso de reposición que debe interponerse verbalmente en la audiencia, por quienes asistieron a la misma, y para quienes no asistieron se les notificará por Estado; el recurso se interpondrá en los términos del Código General del Proceso y se resolverá dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación.

Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo, si dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión. El Ministerio Público lo solicitará con las expresiones de las razones en que funda su oposición.



Es evidente el desinterés de la progenitora por atender las directrices y elementos que le ofreciera la Institucionalidad para mejorar las condiciones de vida que les ofrecieran a sus hijos las garantías mínimas para regresar al hogar. Se pudo establecer que la progenitora, señora LEIDY JOHANA RAMIREZ, de 33 años, no cuenta con red familiar o solidaria que pueda ayudarla y/o hacerse cargo del cuidado de sus hijos; el padre de sus hijos ha estado privado de la libertad por demanda que ella interpusiera por abuso sexual a su hija menor de edad; maltrato, agresión y amenazas, por lo que la relación de pareja se ha roto. Durante el transcurso de aproximadamente 23 meses presente trámite, donde la institucionalidad ha efectuado las prórogas de los términos, con el fin de dar la oportunidad a la progenitora de los menores, señora LEIDY JOHANA RAMIREZ para que organice sus condiciones de vida y se logre el restablecimiento de los menores; sin embargo, ha manifestado contradictorios relatos en lo referente a la relación de pareja con JESUS ANTONIO PEREZ RESTREPO, de quien la hija mayor jovencita de 19 años ha expresado desconfianza, y maltrato hacia sus hermanitos dados en protección del dentro de este proceso; a quien también culpa de haber influido en su progenitora para que entregara a sus hermanitos al ICBF. En las valoraciones y declaraciones a lo largo de los seguimientos adelantados por las instituciones intervinientes, sus relatos se perciben confusos, como cuando dice que si trabaja, que si tiene recursos, luego que no tiene, que no logra conseguir trabajo; de su residencia, a veces vive en Caicedonia Valle, a veces en el área urbana, luego dice que la rural, pasa también a vivir en Sevilla Valle, en diferentes direcciones, de las cuales los profesionales han sugerido que no son adecuados para los niños.

Vinculada la familia extensa, se evidencio imposibilidad de asumir el compromiso de cuidado y sostenimiento de los menores dadas sus difíciles condiciones económicas y sociales.

Todas las situaciones evidenciadas en el tramite administrativo, condujeron a la declaratoria por parte de la defensoría de Familia, de adoptabilidad de los menores acá involucrados, y es que quedó demostrado un panorama de disfuncionalidad familiar y condiciones desfavorables para los menores.

Finalmente, habiendo la progenitora manifestado su oposición a la decisión de adoptabilidad de sus hijos, tal como quedó plasmado en el acta de audiencia, sin que especificara los argumentos de su oposición, ni desplegara actitudes que demostraran un compromiso real para restaurar y garantizar los derechos de los menores; no tiene el Despacho elementos adicionales para pronunciarse, compartiendo íntegramente la decisión y fundamentos de la Defensora de Familia para emitir su decisión de declarar en adoptabilidad a los NNA LUISA FERNANDA HERNANDEZ RAMIREZ, NUIP.1.061.532.323 y YHONI HERNANDEZ RAMIREZ, NUIP.1.030.100.506.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: **HOMOLOGAR** todo lo actuado por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla,; la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA y la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA, incluida la decisión de declaratoria de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA N°. - 004 -

adoptabilidad de LUISA FERNANDA HERNANDEZ RAMIREZ, NUIP.1.061.532.323 y YHONI HERNANDEZ RAMIREZ, NUIP.1.030.100.506

SEGUNDO: LIBRENSE LOS OFICIOS pertinentes, a las entidades en que se encuentran registrados los niños en mención a fin de que inscriba la declaración de adoptabilidad de los mismos, y en el libro de varios.

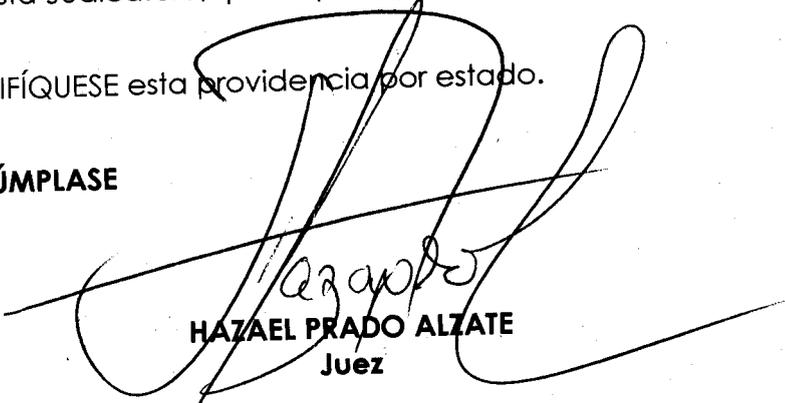
TERCERO: ADVERTIR que la presente sentencia produce respecto de los señores LEIDY JOHANA RAMIREZ y del señor WILMER HERNANDEZ MAYORGA, progenitores de los menores, la terminación de la patria potestad, conforme lo dispone el artículo 123 de la Ley 1098 de 2018, Código de la Infancia y la Adolescencia.

CUARTO: Secuela de lo anterior se ordena disponer la **DEVOLUCIÓN DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS** a la Defensoría de Familia del I.C.B.F Centro Zonal Sevilla, a fin de que dicha entidad reasuma el conocimiento del presente asunto y proceda conforme a lo de su cargo.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones del caso en los libros radicadores, y se ORDENA la devolución del expediente original, previa expedición de copias de todo lo actuado por parte del ICBF -Centro Zonal Sevilla y con destino a esta Judicatura; para que reposen en el archivo del Juzgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZUEL PRADO ALZATE
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico N° de Fecha: -2024

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960fa60e9f255d434618a96517581d07531e4a690dacaad51af5137c759e3e25**

Documento generado en 04/01/2024 01:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>